



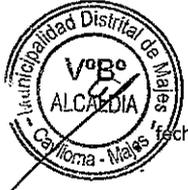
Municipalidad Distrital de

Majes

002403

Acuerdo De Concejo Municipal 129-2014-MDM

MAJES, 28 DE AGOSTO DEL 2014



Fecha 28 de Agosto del presente año, se acordó

POR CUANTO: El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Nro. 16 de

VISTOS: El Informe N° 0044-2014/CACCH/DTLF, de fecha 14 de mayo del 2014, emitido por departamento técnico legal de formalización, el Dictamen, el informe nro. 184-CRR-DTL de la Jefatura técnico legal, El Dictamen nro. 000154-SGAJ-MDM emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el dictamen de la comisión ordinaria de regidores desarrollo territorial, y el Proveído N° 1108-2014-A/MDM de Despacho de Alcaldía



Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, LA IGLESIA EVANGÉLICA PERUANA es una persona jurídica privada sin fines de lucro debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas en la Partida N° 03024172, dedicada a labores religiosas y sociales, pretendiendo la cesión en uso (aclarado mediante expediente N° 00133281) del terreno que posesionan desde el año 2009, con el fin de construcción y mejoramiento de sus instalaciones para lograr brindar un mejor apoyo a la población de majes en sus labores religiosas y sociales.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su artículo 9° tercer párrafo dispone que "Los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentren bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades a la presente ley y su reglamento en lo que fuera aplicable".

Que, el artículo 65 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinadas exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo. Asimismo el Artículo 107 del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, establece que por la cesión en uso solo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efecto que lo destine a la ejecución de una proyecto de desarrollo social, cultural y /o deportivo, sin fines de lucro.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades los Acuerdos son decisiones que toma el Pleno referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal e institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno a practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 inc. 25, que dispone que es atribución del concejo Municipal. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades pública o privadas sin fines de lucro



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Teléfono: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

002407

Que el artículo 63° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA reglamento de la Ley N° 29151 del Sistema Nacional de Bienes Estatales de aplicación supletoria establece que la cesión de uso puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la Resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

Que, la misma normativa en su artículo 108° modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA publicado el 03 de junio del 2012, establece que el plazo de cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultura y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad.

Que, el destino que se dará al bien inmueble otorgado en cesión de uso será para el Programa de Alimentación, paquetes escolares a estudiantes, fiestas navideñas, donación de prendas de vestir, programa de Reforzamiento Educativo y campañas de salud, a favor de los niños, adolescentes y adultos necesitados del distrito de Majes, siendo la construcción que propone el perfil de un Auditorio con servicios higiénicos, dos aulas, un comedor y cocina con apoyo de organismos nacionales e internacionales, el destino que se dará al bien inmueble otorgado en cesión de uso no podrá ser modificado por el beneficiario, siendo el plazo de la cesión en uso el de 10 años, debiendo informar a la Entidad sobre la ejecución de las obras, así como el cumplimiento de los fines y objetivos para el que se concede el uso del inmueble.

Que la Municipalidad impone obligaciones especiales según las características del bien cedido y la finalidad que cumpla la entidad beneficiaria. Se deberá tener presente que la Entidad estará a cargo de la supervisión para el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Beneficiaria, al proceso constructivo del proyecto y de la declaratoria de fábrica y de fiscalizar el cumplimiento de las demás condiciones de la cesión en uso.

Se propone además que en caso de reversión la misma produzca los efectos siguientes: a) No otorga derecho de reembolso alguno a favor de quien tuvo la calidad de entidad beneficiaria por las edificaciones o mejoras implementadas en el inmueble. b) Quien hubiera tenido la calidad de entidad beneficiaria no podrá solicitar nuevamente por sí mismo o mediante terceros, la cesión en uso del mismo bien. c) La cancelación de las inscripciones registrales a mérito del Acuerdo de Concejo que ordena la reversión o aprueba la renuncia.

Que, el artículo 59 de la Ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes Municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Concejo Municipal.

Que, El artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contratoría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad".

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

002406

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 021-2007-MDM, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal Previa exoneración de Dictamen de Comisión, en debate sobre el Particular, y sesión ordinaria, por votación **UNÁNIME**.

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** cesión en uso de 800.00 metros cuadrados que se encuentran ubicados dentro en el Proyecto de Habilitación Urbana Ciudad Majes Módulo C, aprobado mediante Resolución de Alcaldía 178-2012-MDM con fecha 28 de setiembre del 2012 del predio ubicado en Lote 10, Mz. F-4, Sector 2, Módulo C, a favor de la **IGLESIA EVANGELICA PERUANA** para los fines descritos en la parte anafítica por el plazo de 10 años que podrán ser renovables a petición de cualquiera de las partes

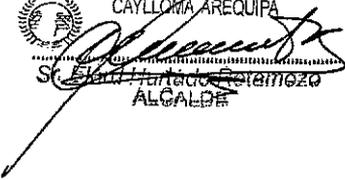
ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como obligaciones de La Entidad lo siguiente: (i). Cumplir con la finalidad de la afectación en uso. (ii) Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado

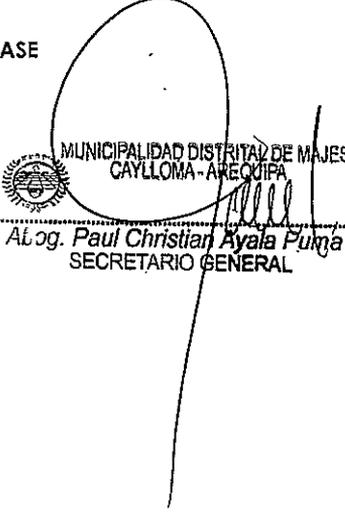
ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la cesión en uso se extingue por: (i). incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso. (ii). renuncia a la cesión en uso. (iii) extinción de la cesionaria. (iv) consolidación de dominio. (v) destrucción del bien. 6. cese de la finalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Jefatura de Informática y la Jefatura de Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, conforme le corresponda.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

S. E. **Stela Heredia Estayozzo**
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

Alog. **Paul Christian Ayala Puma**
SECRETARIO GENERAL